

Orts Berenguer, E. y González Cussac, J. L. (2014). *Compendio de Derecho Penal, Parte General* (4 ed.). Valencia: Tirant lo Blanch, 559 p.

El texto que tiene ante sí el lector es, como lo indica su lectura y lo enuncia su título, una exposición breve y sumaria de lo más sustancial de una materia, esto es, un verdadero compendio, dedicado a la Parte general del Derecho penal porque con muy pocas palabras quienes lo han escrito dicen mucho sobre las diversas materias de las cuales se ocupan; una obra didáctica, sencilla y muy profunda, como lo destaca el prologuista de su primera edición –el Profesor Tomás S. Vives Antón–, con la cual los dos catedráticos de la Universidad de Valencia y pertenecientes a la ‘escuela’ de este último académico, quieren continuar adelante con la propuesta jalonada por esa escuela de pensamiento a lo largo de las últimas décadas. En otras palabras, se logra a la perfección lo que sus autores dicen pretender con ella:

“(…) una exposición de la Parte General del mismo concisa, sencilla, comprensible y solvente a la par, una exposición que cumpla dos objetivos: que pueda ser seguida sin excesiva dificultad casi por cualquier persona con una mínima formación, de una parte, y que proporcione un nivel de conocimiento de la disciplina elemental, pero riguroso, de otra (p. 31)”.

Con tales miras, en cuarenta y cinco lecciones divididas en cinco partes (los fundamentos del Derecho penal; la teoría jurídica del delito; la teoría de las consecuencias jurídicas del delito; la peligrosidad criminal y las medidas de seguridad; y, el Derecho penal de menores), se muestran todos los componentes de la disciplina en mención. Y como consecuencia de ello, aparte de las 82 obras generales en lengua castellana que se consignan en la bibliografía, no aparece ningún pie de página ni hay una sola recomendación monográfica para cada uno de los temas tratados; esto, por supuesto, no le resta científicidad al trabajo –muchos creen que la única manera de hacer un estudio riguroso en el ámbito de cualquier disciplina es mediante la colección de citas interminables y de obras en todos los idiomas que, a veces, ni se leen!– sino que, por el contrario, le brinda el anhelado rigor al libro.

Así las cosas, los autores en plan de llevar a la realidad la propuesta de su Maestro Vives Antón –desarrollada en todo su esplendor en sus *Fundamentos del Sistema Penal*–, parten de una

premisa fundamental: “la verdadera Parte General del Derecho Penal reside en la Constitución, en sus principios” (p. 33). Por ello es que en la Primera Parte, luego de exponer el concepto, la función y naturaleza del Derecho penal, sus relaciones con otras disciplinas, las fuentes, el Derecho vigente en su país, el ámbito de validez territorial de la ley penal y la interpretación de la misma –a la que, no en vano, se destina la lección número trece–, se dedica una gran atención –incluso un abundante espacio, en un trabajo caracterizado por su milimétrica concisión– a los principios constitucionales del Derecho penal (ver, lecciones 6-12).

Y, como es apenas de esperar cuando se asume el punto de partida indicado, toda la Segunda Parte (lecciones 14-37) destinada a la teoría jurídica del delito se apunala en la teoría de la acción significativa porque lo que se pretende es “una aproximación al estudio jurídico del delito desde los derechos fundamentales y las garantías constitucionales, esto es, (se) busca recuperar la discusión acerca de la idea de justicia” (p. 204); a tal efecto, se parte de dos presupuestos: uno, para el Derecho la acción y la norma no pueden ser entendidos como objetos del mundo, como pertenecientes al mundo del ser, por lo cual el delito no es un objeto real; y, otro, las normas jurídicas no son exclusivamente mandatos sino que también necesitan ser justificadas desde la perspectiva racional, para que sean válidas dentro de un proceso de argumentación (pp. 204-206).

Con estos puntos de partida, entonces, se soporta todo el andamiaje plasmado en las lecciones destinadas a los diversos problemas de la teoría del delito: tipicidad en todas sus manifestaciones (16-22), ilicitud (23-24), reproche (25), necesidad de pena (26), defensas (27) y límites personales en la aplicación de la ley penal (28 que, obsérvese, de manera novedosa se sustrae de la teoría de la ciencia del Derecho penal donde se suele estudiar y se traslada hasta la teoría del delito); y, por supuesto, a la hora de abordar los aspectos negativos de las distintas categorías que siempre se miran con referentes constitucionales: ausencia de tipo de acción y caso fortuito (29), error (30), legítima defensa (31), estado de necesidad (32), cumplimiento de un deber y situaciones asimiladas (33), miedo insuperable (34), causas de inimputabilidad (35) y causas de exclusión de la pena (36 y 37).

Y, así, el camino queda abierto para continuar con la teoría de las consecuencias jurídicas del delito en la Tercera Parte (lecciones 38 a 44), según ya se dijo, oportunidad en la cual vuelven a las bases

constitucionales del Derecho penal para desentrañar el concepto, el fin y las funciones de la pena; por eso, de forma consecuente, advierten allí que “la función primordial de la pena es la tutela jurídica, esto es, la protección de los bienes e intereses cuyo pacífico disfrute ha de garantizar el Derecho” (p. 420).

Luego, en una única lección (la 45) se tratará de acompasar la otra consecuencia jurídico penal propia de un derecho penal dualista, la medida de seguridad (entendida como “una forma de tratamiento dirigido a que el sujeto peligroso no delinca en el futuro” (p. 530), con el diseño que les sirve de punto de partida; desde luego, aquí cabría discutir si realmente esas formas de reacción del Derecho punitivo se avienen o no con el diseño propio de un Estado de Derecho social y democrático como, se supone es el español, o se trata de consecuencias a las que –como alguna vez dijo Rodríguez Devesa– se les debería empezar a decir adiós.

Para culminar, con el hilo conductor anotado, la última lección que integra la quinta parte se destina al Derecho penal de menores que también los autores se esfuerzan en acompasar con los postulados de la Constitución, sobre todo al ocuparse de los principios y las garantías fundamentales que lo presiden (pp. 548 a 550); por supuesto si lo logran o no, es una tarea que queda librada al examen de los estudiosos.

Llegados a estas instancias solo nos resta dejar en manos de los interesados, esta interesante e inmejorable exposición sobre la materia que se nos antoja es de mucha utilidad en la docencia y, por supuesto, en la práctica de los tribunales y en el ejercicio de la actividad profesional propia de los abogados penalistas.

Fernando Velásquez Velásquez.
Medellín, veinticinco de diciembre de 2014.